



Confederación de Artistas-Trabajadores del Espectáculo

La intermitencia es un mal endogámico del sector cultural que afecta por igual tanto a técnicos de la cultura como a artistas, tal como se puso de manifiesto en las conclusiones de la Subcomisión de Cultura del Estatuto del Artista.

La debilidad de la mayor parte del tejido empresarial en el ámbito cultural y la falta de un sistema público de protección a los trabajadores provoca que los artistas, en su mayoría, tengan que buscar trabajos alternativos para su subsistencia y estén en grave riesgo de pobreza y exclusión social.

La crisis sanitaria derivada del COVID-19 ha puesto de manifiesto las debilidades del sistema de protección para con un colectivo como el artístico, que supone un 0,2% del PIB de España y que se ha demostrado imprescindible para sobrellevar y aliviar los peores momentos de la pandemia.

Por ello, siendo conscientes de la dificultad de conseguir reunir 365 días por parte de los artistas para tener derecho a acceder a la prestación contributiva de desempleo en el plazo de prescripción legalmente establecido, planteamos, usando herramientas ya existentes en el sistema actual, una prestación de intermitencia para los trabajadores intermitentes de la cultura.

En este sentido, la idea fundamental es crear para los trabajadores de la cultura una prestación contributiva de desempleo con requisitos adaptados a la realidad de su trabajo, con periodos de devengo más cortos y con su pertinente cotización a efectos de jubilación, que otorguen a los artistas y técnicos de la cultura una seguridad jurídica y económica que palie los efectos propios de la intermitencia de su trabajo.

Así, la prestación contributiva de intermitencia que planteamos tendría como requisito esencial tener cotizados 180 días en un plazo máximo de 6 años, entendiendo que con las especialidades de cotización de los artistas dicho plazo sería más fácilmente obtenido por el artista. A modo de ejemplo, con 80 días de altas efectivas con un sueldo de reparto del Convenio de Teatro de Madrid o con obtener en dicho plazo, al menos, una retribución de 6346,80 €, el artista o técnico intermitente, una vez realizada la regularización parcial de sus cotizaciones, cumpliría el requisito para acceder a la prestación de intermitencia (180 días cotizados) y estar en situación legal de desempleo.

Estos requisitos darían lugar al acceso a 120 días de prestación reanudables con una base reguladora equivalente al 80% del IPREM y cotizable a jubilación sobre la base mínima establecida para artistas en cada ejercicio.

El trabajador de la cultura podrá libremente optar entre solicitar una prestación ordinaria o la de intermitencia en función de sus circunstancias personales y la cotización acumulada.